Esquel, de diciembre de 2011.

------VISTO: ----------

------La aclaratoria solicitada a fs. 84616 por el Dr. O. D. P. por la representación acreditada del actor y respecto de la sentencia obrante a fs. 833/841vta., dictada por esta Excma. Cámara de Apelaciones; y------
---

------CONSIDERANDO: ----------

------Que el presentante mediante el escrito en análisis solicita se subsane la omisión contenida en la sentencia dictada con fecha 21.11.2011, ya que en el punto VI.- de la mentada resolución, no se regulan los honorarios del perito de parte Ing. D. A. P. ni se determinó fecha de cumplimiento de las tareas ordenadas a la codemandada P.C. S.R.L.----------
------Que la finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII Nº 5 del DJP), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------
------Que efectuado el análisis pertinente, este Cuerpo entiende que le asiste razón al peticionante, por lo que corresponde hacer lugar a la aclaratoria requerida, regulándole al citado profesional sus honorarios por lo actuado exclusivamente en esta sede, los que se fijarán en la suma de $1.200.- (arts. 60 y 13 de la Ley del Arancel).----------
------También esta Alzada entiende que corresponde limitar en el tiempo el cumplimiento de las tareas condenadas a la codemandada P. C. S.R.L..----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

----------**R E S U E L V E**----------

------**1) ACLARAR** la sentencia definitiva registrada bajo el Nº 63 de 2011 (fs. 112/114 vta.), estableciendo que los puntos **II.-** y **VI.-** quedarán redactados de la siguiente forma: **II.- REVOCAR** el punto **2** de la sentencia nº 86/2011, de fecha 06/09/2011 y que obra a fs. 781/787 vta., **haciendo lugar** al amparo ambiental y condenando a las demandadas Municipalidad de Trevelin y P. C. SRL a recompensar el ambiente. En tal sentido la Municipalidad de Trevelin deberá realizar los estudios pertinentes conforme dictamen de expertos, encaminados a efectuar obras de contención en las márgenes del Río Percey en el tramo comprendido entre el Puente Nuevo y el Puente Viejo; mantenimiento de ambos puentes y la codemandada P. C. procederá a realizar las obras de contención y mantenimiento según estudios antes referidos, teniendo a cargo informar en forma bimestral al Sr. Juez de la anterior instancia respecto al progreso en el cumplimiento de las obligaciones que se les imponen, las que deberán cumplirse en el plazo de SEIS (6) MESES de quedar firme esta sentencia y **VI.- REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. O. S. G. en la suma de $3.390; los del Dr. R. M. M. en la suma de $3.390 y los de los Dres. I. O. B. y G. A. S., en conjunto y proporciones de ley, en la suma de $2.850 (arts. 5, 7, 8, 13 y ccdts de la Ley del Arancel), y los del Perito de parte Ing. D. A. P. en la suma de $1.200.- (arts. 60 y 13 de la Ley del Arancel); en todos los casos, por su actuación en esta sede.----------

------**2) REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia definitiva dictada en autos, y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y encontrarse excusado de actuar el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS DEL AÑO 2011. CONSTE.